

ORDENANZA N° 1696/02

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 714/94, y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que los vehículos y maquinarias que son propiedad de la Municipalidad de Río Grande, son fácilmente identificables, por el escudo de la Municipalidad, la leyenda "Municipalidad de Río Grande" y el número de vehículo correspondiente;
Que esta disposición no responde a ninguna norma positiva, sino que se ha implementado por los usos y costumbres, llevados a cabo durante ya muchos años por parte del municipio;
Que por el contrario, la Ordenanza Municipal N° 714/94 establece la obligatoriedad de una identificación específica de todo vehículo y/o maquinaria alquilado y que esté desempeñando tareas específicas para la Municipalidad;
que es necesario implementar una norma que oficialice la identificación ya sea de los vehículos y maquinarias pertenecientes a la Municipalidad de Río Grande, como así también, los que se encuentren contratados, en cumplimiento de tareas específicas para el Departamento Ejecutivo Municipal.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

- Art. 1º) Los vehículos y maquinarias que son propiedad del Departamento Ejecutivo Municipal, deberán estar identificados según el siguiente detalle:
- a) Escudo de la Municipalidad de Río Grande.
 - b) Leyenda "Municipalidad de Río Grande"
 - c) Denominación interna.
- Art. 2º) Todo vehículo y maquinaria contratado y/o alquilado por la Municipalidad de Río Grande para el desempeño de tareas específicas, deberá estar identificado con la siguiente leyenda: "VEHÍCULO Y/O MAQUINARIA AFECTADA A LA MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE. RESOLUCIÓN N°....."
- Art. 3º) En los casos correspondientes al artículo 1º y 2º las inscripciones deberán estar de ambos lados de la unidad y en la parte posterior de la misma, de forma bien visible. En los casos correspondientes al artículo 1º, las inscripciones deberán estar pintadas.
- Art. 4º) El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la implementación de la presente Ordenanza en un plazo no mayor a los treinta (30) días a partir de su promulgación.
- Art. 5º) Vencido el plazo del artículo precedente y posteriormente, la responsabilidad de los vehículos y maquinarias que no se encuentren identificados recaerá exclusivamente sobre el Director del área a la cual este afectado dicho vehículo conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84 en su Título V, capítulo I, artículos 173º y 174º, según el principio de responsabilidad de los funcionarios municipales que establece la norma.
- Art. 6º) DEROGUESE la Ordenanza N° 714/94 y toda otra norma que se oponga a la presente.
- Art. 7º) El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio financiero año 2003.

Art. 8º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2002.
Aa/OMV